

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SUSTANCIATORIO N° 447**

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ  
Radicado: 2021-00599

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente del presente asunto, se percata el Despacho, que en el auto interlocutorio No. 036 de 18 de enero de 2.022, se incurrió en un error puramente aritmético, al indicar un número de cédula de ciudadanía que no coincide con la del demandado.

Ello denota una equivocación por cambio nominal de palabras, remediable a voces del inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, por estar contenida en la parte resolutive del auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

**DISPONE:**

**PRIMERO. CORREGIR** el auto interlocutorio No. 036 de 18 de enero de 2.022, el cual quedará del siguiente tenor:

*“PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de PLACAS:JRQ-542, matriculado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN, denunciado como de propiedad del demandado BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ quien se identifica con la C.C. N° 10.305.578. OFICIESE al señor SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN, a fin de que se sirva tomar nota del embargo decretado, remita el certificado respectivo a costa del interesado, hasta tanto se le comunique orden de desembargo.”*

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al señor SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN, comunicando la anterior corrección.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZA

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849ac093e88841e1274cc37c165e546f1346a5a8cd7d87ad597d6c7896149be**

Documento generado en 21/06/2022 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>